

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

**"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"**

**"2023 - 70 AÑOS DE LA PRIMERA
ELECCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA"**

**"2023. Año del 40° Aniversario
de la Restauración Democrática"**

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ANEXO I

Procedimiento de Selección para el uso de torres, mástiles y/o estructuras destinadas a las telecomunicaciones, propiedad del Estado Provincial

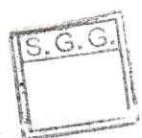
El presente Procedimiento de Selección no se aplicará a las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria de la Provincia de La Pampa.

CAPITULO I DE LA CONVOCATORIA

- 1- La Subsecretaría de Tecnologías, Conocimiento e Innovación del Ministerio de Conectividad y Modernización evaluará e informará las torres, mástiles y/o estructuras en condiciones para realizar el Procedimiento de Selección.
- 2- El Ministerio de Conectividad y Modernización está facultado para realizar las convocatorias para el Procedimiento de Selección cuando lo crea necesario.
- 3- La Dirección de Coordinación Institucional del Ministerio de Conectividad y Modernización dará inicio al correspondiente procedimiento administrativo, para el dictado del acto administrativo que convoca al respectivo Procedimiento de Selección.
- 4- Si para la torre, mástil y/o estructura no hubiera aspirantes interesados, la misma podrá incorporarse nuevamente en la próxima convocatoria a Procedimiento de Selección.
- 5- La tramitación del Procedimiento de Selección se realizará en forma separada por cada torre, mástil y/o estructura.
- 6- En la convocatoria al Procedimiento de Selección se consignará:
 - a. Plazo para la presentación del proyecto.
 - b. Modo y lugar de presentación del proyecto.
 - c. Torre, mástil y/o estructura que será propósito del Procedimiento de Selección.
 - d. Metros de altura-que el/los seleccionado/s podrá/n utilizar.
 - e. Cantidad de prestadores que pueden acceder a la misma.
- 7- El Ministerio de Conectividad y Modernización realizará la convocatoria, la cual se publicará en el Boletín Oficial y se notificará a la Federación Pampeana de Cooperativas (FEPAMCO), Asociación Pampeana de Televisión por Cable y proveedores de Internet de La Pampa, complementándose además, con la publicación a través de medios electrónicos.
- 8- Para participar en el Procedimiento de Selección es requisito necesario estar inscripto en el Registro de empresas prestadoras de servicios de internet fija y cooperativas proveedoras de servicios multimediales, interesadas en el uso de torres, mástiles y/o estructuras propiedad del Estado Provincial destinadas a las telecomunicaciones. La Autoridad de Aplicación podrá prever, por razones debidamente fundadas, la participación de prestadoras no inscriptas, de acuerdo al artículo 7° de la Ley N° 3470.

CAPITULO II DE LA EVALUACIÓN

- 9- La etapa de evaluación constará de la presentación de un proyecto para la explotación de Internet fija mediante el uso de la torre, mástil y/o estructura respectiva, teniendo en cuenta sus condiciones particulares y el lugar donde se encuentra. Dicha presentación deberá



A

//...

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

**"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"**

**"2023 - 70 AÑOS DE LA PRIMERA
ELECCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA"**

**"2023. Año del 40° Aniversario
de la Restauración Democrática"**

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//2.-

realizarse dentro del plazo establecido en la convocatoria.

10- Para la elaboración del proyecto, los aspirantes deberán realizar y acreditar un trabajo de reconocimiento de territorio donde se encuentra la torre, mástil y/o estructura, haciendo un relevamiento de campo y planificación de actividades y espacio para la instalación del equipamiento e interconexión de datos y energía en la infraestructura.

11- En base a lo relevado, se debe realizar el proyecto, con la planificación de la ejecución de actividades. Se podrán adjuntar en el informe fotografías, imágenes, planimetría y todo aquello que le resulte útil para la realización del proyecto.

12- La Autoridad de Aplicación mediante acto administrativo establecerá los aspectos técnicos, documentación y pautas para el diseño y presentación del proyecto.

13- La Subsecretaría de Tecnologías, Conocimiento e Innovación podrá solicitar aclaraciones a los interesados sobre sus presentaciones.

14- La Subsecretaría de Tecnologías, Conocimiento e Innovación evaluará el proyecto en base al interés público a satisfacer, cantidad de beneficiarios alcanzados por el proyecto, calidad del servicio de conectividad, alcance de extensión territorial a cubrir, calidad de materiales a instalar, inversión a realizar, propuesta de mantenimiento de la estructura o prestación de servicio de internet a alguna institución pública, entre otros, y establecerá la calificación con un puntaje máximo de cien (100) puntos y de ello surgirá orden de selección de los participantes.

CAPÍTULO III DE LA PREADJUDICACIÓN Y LA ADJUDICACIÓN

15- Al finalizar la etapa de la evaluación, la Subsecretaría de Tecnologías, Conocimiento e Innovación realizará la pre adjudicación en la que constará la nómina de aspirantes que realizaron la etapa de evaluación e indicará el puntaje obtenido por cada uno de ellos remitiéndose las actuaciones a la Dirección de Coordinación Institucional.

16- El Ministerio de Conectividad y Modernización aprobará la adjudicación correspondiente, en base al orden propuesto al punto anterior.

17- El Ministerio de Conectividad y Modernización suscribirá un contrato con quien/es resulte/n seleccionado/s en el procedimiento, el cual tendrá como cláusulas comunes las que se establecen en el Anexo II, con las modificaciones que se realicen para el caso particular.



ANEXO I AL DECRETO N° 536



[Signature]
Dr. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACIÓN

[Signature]
Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ
VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

**ANEXO II
CONTRATO DE USO DE TORRES, MÁSTILES Y/O ESTRUCTURAS
DESTINADAS A LAS TELECOMUNICACIONES.**

Entre el MINISTERIO DE CONECTIVIDAD Y MODERNIZACIÓN, representado en este acto por el Señor/a ... , DNI ... , con domicilio en Centro Cívico, 2º Piso, ala oeste Casa de Gobierno, ubicada en el Centro Cívico de la ciudad de Santa Rosa (La Pampa), en adelante "**AUTORIDAD DE APLICACIÓN**" por una parte y ... , representado por el Señor/a con domicilio en, en adelante "**EL USUARIO**" por la otra parte, se conviene en celebrar el presente contrato:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Que ... , como prestador de servicio de Internet se ha presentado en el Procedimiento de Selección para el uso de torres, mástiles y/o estructuras destinadas a las telecomunicaciones propiedad del Estado Provincial, siendo seleccionado para hacer uso de la torre ubicada en ... , con el propósito de brindar dicho servicio en ... ;

Que ... ha presentado la correspondiente Licencia de prestación de servicio expedida por el organismo regulador competente y también una propuesta de servicio para el uso de la mencionada, detallando los equipos a utilizar;

Que el artículo 24 de la Ley N° 3170 –de Ministerios y Secretarías- establece que compete al Ministerio de Conectividad y Modernización: "...9) *Intervenir y asesorar en todo lo inherente a las telecomunicaciones en el ámbito provincial...*";

Que las propuestas fueron analizadas por la Subsecretario de Tecnologías, Conocimiento e Innovación del Ministerio de Conectividad y Modernización;

Que la torre objeto del contrato no es considerada una torre crítica y pertenece a la jurisdicción de la ...;

Que el servicio de Internet se ha vuelto un servicio esencial para poder realizar todo tipo de actividad; el acceso a las herramientas tecnológicas en esta época es imprescindible para la vida cotidiana;

Que es de destacar que Internet representa no sólo un portal de acceso al conocimiento, a la educación, a la información y al entretenimiento, sino que constituyen además un punto de referencia y un pilar fundamental para la construcción del desarrollo económico y social;

Que la suscripción del presente representa un interés público, ya que significa un servicio que satisface una necesidad colectiva;

Por dichos motivos y en el marco de la Ley N° 3470 y su Decreto Reglamentario, se suscribe el presente contrato, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: La "**AUTORIDAD DE APLICACIÓN**" comparte el uso de la torre ubicada en ... , con el fin de que "**EL USUARIO**" la utilice para la prestación de servicios multimediales a la población de la zona.

SEGUNDA: El modelo de equipo autorizado a instalar por parte de "**EL USUARIO**" y la altura a ubicarlo en la estructura es el siguiente: ...

TERCERA: El servicio prestado, las erogaciones, y tareas eventualmente realizadas tanto en el predio como en la estructura, también si hubiera propuesto algún mantenimiento de la torre, mástil y/o estructura, o prestación de servicio de internet a alguna institución pública de la zona, serán rendidas semestralmente por "**EL USUARIO**" ante "**LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN**".

CUARTA: El presente contrato tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la firma del mismo.

QUINTA: "**EL USUARIO**" está obligado a realizar la instalación, mantenimiento, reparación y control de los equipos que hubiere colocado, siendo responsable de todo daño que ocurra en los mismos o a terceros y/o accidentes de particulares que efectúen los trabajos mencionados y/o terceros, debiendo contratar los seguros a tal fin. "**LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN**" no se responsabiliza por los daños en los equipos de "**EL USUARIO**"



A

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

**"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"**

**"2023 - 70 AÑOS DE LA PRIMERA
ELECCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA"**

**"2023. Año del 40° Aniversario
de la Restauración Democrática"**

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//2.-

ocurridos por caso fortuito o fuerza mayor, o hecho no imputable a "LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN".

SEXTA: "EL USUARIO" deberá proveerse a su costo el servicio de energía eléctrica. Además, debe disponer de una conexión eléctrica independiente a la ya instalada en la torre, gestionando un medidor eléctrico a su cargo, a fin de que ante una falla en sus equipos no implique el corte total del nodo de comunicaciones. Igualmente, la interconexión de datos deberá realizarse por medio de fibra óptica dieléctrica, siendo éstos los únicos puntos de conexión entre la infraestructura y "EL USUARIO".

SÉPTIMA: "EL USUARIO" acuerda estar obligado a contratar los seguros correspondientes para trabajo en altura (100 metros) cuando correspondiere y a presentar la documentación actualizada que se detalla a continuación ante "LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN". Específicamente, deberá presentar: a) Certificado de cobertura de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), en formato digital (PDF) emitido directamente por la que contrate, con la nómina del personal asegurado que realizará las tareas y cláusula de no repetición de la A.R.T. a favor de "EL USUARIO"; b) Seguro de vida obligatorio con fecha de emisión no menor a treinta (30) días anteriores, c) Formulario 931 de AFIP con ticket de pago; d) Apto médico del personal para el desarrollo de las tareas en altura; e) Programa de Seguridad e Higiene aprobado por la A.R.T.; f) Certificado anual de capacitación de los empleados que realizarán los trabajos, acorde a los riesgos de las tareas específicas y g) Constancia de ropa de trabajo, de entrega de elementos de protección personal y capacitación en su uso (anual), según Resolución N° 299/11 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (S.R.T.).

OCTAVA: "EL USUARIO" acuerda que debe informar en cada ocasión que su personal pretenda acceder y ascender a la torre, indicando el motivo, con un plazo mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, a "LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN". Igualmente, deberá dar conocimiento y ésta aceptar formalmente toda vez que pretenda remplazar, modificar y/o instalar nuevos equipamientos en la torre descripta en la Cláusula Primera.-

NOVENA: Queda expresamente prohibido a "EL USUARIO": a) Transferir el presente contrato, ceder o subcontratar total o parcialmente el uso concedido a terceras personas; b) Cambiar el destino y el giro de sus actividades previstas en la Cláusula Primera sin previa autorización formal otorgada por "LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN"; c) Realizar modificaciones en la estructura sin autorización expresa de "LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN"; d) Utilizar la estructura mediante este contrato para realizar transporte de señal y servicios de comunicaciones troncalizado, convirtiéndose en "carriers"; e) Incurrir en el incumplimiento de la normativa vigente, especialmente la emanada por el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM); e) Acceder y realizar modificaciones en las instalaciones de los demás usuarios de la torre.

DÉCIMA: No deriva del presente contrato la creación de una relación laboral de dependencia entre la "AUTORIDAD DE APLICACIÓN" y "EL USUARIO" quedando entendido que "EL USUARIO" es una persona independiente y autónoma en su relación con el primero. La "AUTORIDAD DE APLICACIÓN" queda exento de todas las obligaciones y/o responsabilidades que pudieran emerger como consecuencia de la actividad desplegada por "EL USUARIO", particularmente de las derivadas de la responsabilidad civil, normas tributarias, laborales y/o previsionales, siendo responsabilidad del mismo, los daños que se produzcan en bienes y/o personas (dependiente o terceros) en la torre objeto del presente, con motivo o en ocasión de los trabajos que se desarrollen en la misma, garantizando la indemnidad jurídica de la "AUTORIDAD DE APLICACIÓN", en virtud de dichas causas. Por el personal que se desempeña para "EL USUARIO", el mismo es responsable por su conducta y moralidad como así también de las remuneraciones y cargas



A

//...

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

**"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"**

**"2023 - 70 AÑOS DE LA PRIMERA
ELECCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA"**

**"2023. Año del 40° Aniversario
de la Restauración Democrática"**

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//3.-

sociales, indemnizaciones, accidentes de trabajo y cualquier otra erogación que se produzca como consecuencia de la relación laboral, respondiendo obligatoriamente ante las demandas que pudieran surgir. Igualmente, "EL USUARIO" desvincula expresamente a la "AUTORIDAD DE APLICACIÓN" de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a la "AUTORIDAD DE APLICACIÓN" en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA: "EL USUARIO" acuerda, por el período del contrato, contratarle a EMPATEL S.A.P.E.M., cuando preste el servicio en el lugar, un volumen de ancho de banda de internet equivalente, al menos, al ochenta por ciento (80%) de la compra total que represente el presente, toda vez que el precio mayorista ofrecido, no sea superior en más de un diez por ciento (10%) al mayor precio mayorista ofertado en la zona, y EMPATEL S.A.P.E.M. no acepte adecuar su precio.

DÉCIMA SEGUNDA: "EL USUARIO" deberá cumplir con las condiciones propuestas en el proyecto presentado, que como Anexo forma parte integrante del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA: Atento a la prioridad del servicio de conectividad brindado en las localidades abastecidas, el interés público del mismo, y en caso de existir interferencia entre las frecuencias con los equipos de "EL USUARIO", se deja expresamente establecido que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá solicitar la desconexión de los equipos de "EL USUARIO" de manera unilateral y la rescisión del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA: En caso que "EL USUARIO" no cumpliera con alguna de las cláusulas del presente, "LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN" podrá rescindir el mismo en cualquier momento, debiendo "EL USUARIO" retirar de inmediato los equipamientos colocados.

DÉCIMA QUINTA: "EL USUARIO" deberá restituir las instalaciones libres de todos los elementos que hubiere colocado una vez concluido el plazo del contrato. -

DÉCIMA SEXTA: A los fines del cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, haciendo expresa renuncia a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

Conforme las partes y previa lectura, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, a los ... días del mes de ... del año ...-



ANEXO II AL DECRETO N°

536



Dr. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACIÓN

Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ
VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO